

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Noviembre 1921)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.510

En el término municipal de Belalcázar y finca denominada "Hornillo" ha sido aparecida sin dueño conocido una barra de treinta meses, pelo rucio almebrado, hierro El Fenix en la nalga izquierda y de alzada 1'26.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de de que por este medio pueda llegar a conocimiento de su legítimo dueño.

Córdoba 29 de Noviembre de 1921.
—El Gobernador, Manuel Suca.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las demandas del transporte por ferrocarril experimentan nota-

bles oscilaciones, debidas á circunstancias variables, accidentales unas y periódicas otras, independientes en muchos casos, como en el presente periodo, en que coincidieron los precisos transportes militares con numerosas recolecciones de frutos y con la intensificación de consumo de combustibles minerales de tal modo, que, desaparecidas en Abril del corriente año las necesidades que justificaron la creación de la Delegación Regia de Transportes, se han reproducido algunas de aquellas necesidades y han surgido otras nuevas que justifican la instauración de un organismo que, con facultades suficientes, atienda rápida y eficazmente al interes vital del transporte, haciendo que los elementos disponibles den el mayor rendimiento posible; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

Se establece la Delegación Regia de Transportes, á la cual corresponderá intervenir en la explotación de los ferrocarriles de servicio general y en la de los de uso público con cuantas facultades corresponden al Ministerio de Fomento derivadas de las disposiciones vigentes y de las que se dicten en lo sucesivo, y se nombra para este cargo al Subdirector de Obras públicas y Jefe de la Sección de ferrocarriles, Excelentísimo señor don Antonio Valenciano y Mazeres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» 25 Noviembre 1921)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.483

Año de 1921-22 Mes de Agosto

PRESUPUESTOS DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.—Obligaciones.—Sumas por capítulos.

1.º, Gastos del Ayuntamiento, pesetas 2.263'75.

2.º, Policía de seguridad, 1.330,45 pesetas.

3.º, Policía urbana y rural, 2.095'10 pesetas.

4.º, Instrucción pública, 2.569'83 pesetas.

5.º, Beneficencia, 2.675'89 pesetas.

6.º, Obras públicas, 1.395'83 pesetas.

7.º, Corrección pública, 454 91 pesetas,

8.º, Montes.

9.º, Cargas y Contingente provincial, 7.223'07 pesetas.

10, Obras de nueva construcción.

11, Imprevistos, 250 pesetas.

Suma total, 20.258'83 pesetas.

Villanueva de Córdoba á 3 de Agosto de 1921.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, B. Valero.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.446

Pueblo de Villanueva del Rey

Don Francisco Guijarro Tienda, agente auxiliar de contribuciones en el citado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica por los años de mil novecientos quince á mil novecientos veinte y uno se ha dictado con fecha quince del actual la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda y no podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de

Ayuntamiento Constitucional DE CORDOBA

Año de 121-22

Mes de Noviembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902. Núm. 4.135

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL = Pesetas
	INMEDIATO = Pesetas	DIFERIBLE = Pesetas	VOLUNTARIO = Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	12 250	3 250	1 750	17 250
2.º Policía de seguridad.	14 000	3 000	2 000	19 000
3.º Policía urbana y rural.	30 500	4 000	2 500	37 000
4.º Instrucción pública.	8 750	3 000	2 000	13 750
5.º Beneficencia.	13 500	4 500	1 000	19 000
6.º Obras públicas.	5 000	12 000		17 000
7.º Corrección pública.	12 500	2 000		14 500
8.º Montes.				
9.º Cargas y Contingente provincial.	42 000	3 000	2 000	47 000
10. Obras de nueva construcción.	7 000		6 000	13 000
11. Imprevistos.	3 500			3 500
12. Resultas.		2 000		2 000
TOTAL.	149 000	36 750	17 250	203 000

Córdoba a 4 de Noviembre de 1921.—Sebastián Barrios.—Rubricado.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 8 de Noviembre de 1921.—Rubricado.—El Secretario, José Carretero.—Es copia; V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Barrios.

aquellos deudores cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana en las oficinas de esta Agencia calle Morala número cuatro, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anunciase al público por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Primera. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder con los comprendidos en la siguiente relación.

Andrés López Torres, hoy sus herederos

Una finca olivar al sitio Fuente de la Anita, de segunda y tercera clase de cabida, una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centiáreas; Linda al Norte con Francisco Chacón Ventura. Este, camino de las Lastrillas; Sur, Aurelio Redondo García y Oeste Antonio León Gil, tiene de líquido imponible veinte y cinco pesetas setenta y seis céntimos, capitalizada en quinientas quince pesetas veinte céntimos.

José Sher Flor

Una finca de cereal anual al sitio de Quintana de segunda clase de cabida diez y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, lindares Manuel Rojas Agüero, Dehesa de propios y Camino de Dos hermanas, líquido imponible ocho pesetas veinte y siete céntimos, capitalizada en ciento sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos.

Segunda. Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargo, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad los cuales podrán suplir el rematante en la forma prescrita en el número tercero del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intente rematar.

Quinta. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Sexta. Que si hecha esta no pudiese ultimarse la venta por negarse el ad-

judicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villanueva del Rey diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Agente auxiliar, Francisco Gujardo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Vista la Real orden comunicada por ese Ministerio de fecha 30 de Julio último, motivada por demanda formulada por el Ministerio de la Guerra, de que se permita la importación de diez kilogramos de sacarina, con destino al Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad Militar, el Ministerio de Hacienda propone que se le conveniente fijase el Ministerio de la Gobernación la cantidad definitiva que podría importarse en cada caso según se anuncia en la Real orden de dicho Ministerio del 9 de Enero de 1904.

Resultando que la ley de 24 de Diciembre de 1903 estableció la prohibición de importar sacarina y productos análogos a ella, a excepción de los destinados a usos medicinales, y fué reglamentada esta excepción por la Real orden del Ministerio de Hacienda 9 Enero de 1904 que señaló hasta tanto que el Ministerio de la Gobernación no fijase la cantidad de sacarina y productos a ella análogos que como máximo debe conceptuarse necesario para el servicio de la farmacia de cada importador la cantidad de dos kilogramos por cada expedición no debiendo de exceder de cuatro las existencias que pueda tener cada Farmacia.

Resultando que por el Ministerio de Hacienda se propone que se fije ahora definitivamente la cantidad de sacarina y productos a ella análogos que como máximo debe conceptuarse necesaria para el servicio de la Farmacia de cada importador.

Considerando que la cantidad de dos kilogramos señalada por la repetida Real orden de 9 de Enero de 1904 como máximo para importar en cada expedición y cuatro kilogramos, las existencias que pueda tener cada Farmacia, son suficientes para las necesidades aun que la oficina sea de gran consumo.

Considerando que solo en casos excepcionales de preparación de especialidades farmacéuticas o de Centros o Laboratorios que provean de productos a las Farmacias se notara ser escasa la cantidad señalada, y que para estos, casos, verdaderamente muy limitados, podría concederse una autorización especial que se solicitará de este Ministerio, justificándose la necesidad del empleo de grandes cantidades de sacarina y análogos para que no se desvirtúe la prohibición de importar estos productos que pueden emplearse en la sustitución

del azúcar para adulterar las substancias alimenticias:

Considerando que remitido el expediente a informe de la Sección de Sanidad Interior del Real Consejo de Sanidad, aquélla lo emite de conformidad con lo propuesto por la inspección de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto por la inspección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer.

1.º Que la cantidad máxima de sacarina y productos análogos para importar debe ser de dos kilogramos por cada expedición y cuatro kilogramos las existencias que deben tener las Farmacias como máximo, y

2.º Que en los casos especiales de necesidad de mayor cantidad de sacarina y productos análogos, sea solicitada autorización especial de este Ministerio que se otorgará una vez justificado el empleo de los mismos y adoptando las medidas necesarias para que pueda dedicarse a otros usos que los medicinales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 24 de Noviembre de 1921.

COELLO.

Señor Ministro de Hacienda.

("Gaceta" 26 Noviembre 1921).

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 4509

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto del año 1921.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor don Sebastián Barrios Rejano. Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 1.º del que rige, así como la negativa del 6 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Telegrafiar al Gobierno de S. M. y al Alto Comisario de España en Marruecos, lamentando los sucesos ocurridos en aquella zona; hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación por la muerte del héroe Teniente don Julio Albornoiz Martel y nombrar una Comisión de señores Concejales para que atiende a las tropas a su paso para Melilla.

Hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación por el óbito del hijo del señor Concejal don Rafael León Priego y nombrar una Comisión que dé el pésame a dicho señor.

Nombrar definitivamente Teniente tercero de Alcalde al señor Concejal don José López de la Manzanara y aceptarle la renuncia de los cargos que venía ejerciendo en las Comisiones de Beneficencia, Arbitrios, Policía rural,

Abastos, Quintas, Gobernación, Instrucción pública y Reglamentos Reformativos y cuestiones sociales.

Pasar a estudio de la Comisión especial de aguas designada en Cabildo de 14 de Junio del pasado año una moción de la Comisión de Fomento proponiendo que se levante un plano del curso que dentro de la población aigan las cañerías de los veneros de la ciudad y los de conducción de la Empresa de las potables así como que se señalen las arquetas y bocas de riego que puedan utilizarse en casos de incendios.

Queda enterado de la diligencia negativa de la subasta celebrada para enagenar la fruta pendiente en la Huerta del Rey y convocarla nuevamente por término de tres días con arreglo al nuevo justiprecio realizado.

Designar nuevamente al señor don Manuel Blanco Cantarero, para que forme parte de la Junta local de primera enseñanza.

Aprobar una moción de la Comisión de Hacienda modificando la tarifa del impuesto de inquilinato a virtud de lo resuelto en la R. O. de 18 de Junio anterior sobre autorización del gravamen de 10 céntimos por litro sobre el consumo local de vinos, alcoholes y sus derivados.

Contribuir con la suma de 100 pesetas a la suscripción abierta para erigir un monumento a los héroes de la batalla de Bailén.

Contribuir asimismo con 250 pesetas a la erección del monumento que en Las Palmas se proyecta en honor del insigne iterato don Benito Pérez Galdós.

Dejar pendiente de resolución una instancia de la Empresa de Gas y electricidad de Córdoba solicitando autorización para reformar la red del tendido de sus cables.

Recrecer en el primer presupuesto extraordinario que se formule la partida del Contingente por haberse aumentado la cantidad que corresponde satisfacer a este Municipio.

Desestimar una instancia de don Rafael Prieto Arjona, solicitando reducción en la cantidad que tiene asignada y deba satisfacer por el kiosco que tiene establecido en el centro del paseo del Gran Capitán.

Conceder a don Rafael Morales Ojeda la suma de 200 pesetas, como gratificación por los servicios que presta al Municipio en su cargo de Corredor y medidor de cereales y líquidos.

Fijar en 250 pesetas anuales la cuota que debe satisfacer don Rafael Delgado Casares, por el kiosco que tiene establecido en la Avenida de Canalejas.

Conceder al empleado de las oficinas municipales don Francisco Parrena la cantidad de 750 pesetas como gratificación por los servicios extraordinarios prestados en el Negociado de Subsistencias.

Desestimar una instancia presentada por los individuos de la Guardia mu-

nicipal solicitando se les aumente sus haberes.

Conceder pensión a la señora doña Dolores Encinas Jordán, como viuda del médico jubilado de la Beneficencia municipal don Joaquín Navarro.

Conceder a doña Carmen Muñoz Urbano, pensión de viudedad como esposa del peón caminero municipal jubilado Manuel Sousa Torralbo.

Conceder asimismo pensión de viudedad a Francisca Criado Dios, esposa del músico de la Banda Mauricio Iñelias.

Conceder pensión a Josefa Rodríguez Serrano, viuda del guardia municipal jubilado Antonio Barea Alcaide.

Conceder pensión de orfandad a doña Francisca Carnerero Caballero, huérfana del empleado que fué de la Corporación don Alfonso Carnerero Fernández.

Pasar a nuevo informe de la Comisión de Fomento una instancia del señor Arquitecto municipal don Félix Caballero, solicitando autorización para dirigir obras particulares.

Denegar una solicitud producida por don Isidro Caballero de Jesús, reclamando contra la mensura de la parcela de terreno sita delante de su casa número 16, Avenida de Canalejas.

Denegar asimismo otra solicitud formulada por don Antonio Ariza Sahagún, en demanda de que se enagene el pertillo que existe en la Puerta del Rincón.

Autorizar a don Eusebio Revuelto Vacas, para reformar la fachada de su casa número 14, calle Lucano, a don Manuel González, para reformar la fachada y adicionar un piso en la casa número 3, calle Menéndez Pelayo y a don Manuel Hidalgo Benítez para abrir una puerta cochera y convertir una ventana en balcón en la casa número 3, calle Pedro Fernández.

Aprobar la distribución de fondos que formula la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el corriente mes.

Aprobar por mayoría de votos una cuenta del portero mayor de esta Casas Consistoriales relativa a los gastos originados con motivo de la visita de S. M. el Rey a esta población.

Aprobar una cuenta del portero mayor por el obsequio hecho a los soldados del Regimiento de Artillería que marcharon a Melilla y otra del Interventor del Matadero de los gastos menores en dicho establecimiento y de las Estaciones sanitarias y Almotacen en el primer trimestre del corriente año.

Pasar a informe de la Comisión respectiva una moción del señor Alcalde proponiendo como medio de evitar las continuas quejas del Colegio médico y dar facilidades al público que se le autorice para buscar de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Beneficencia un edificio donde poder instalar la Casa de Socorro.

Con lo que terminó la sesión.

(Continuad)

AÑORA

Núm. 4.537

Don José Reyes Gil Benitez, A'calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto por falta de solicitantes el concurso que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día veinte y cuatro de Septiembre anterior, para la provisión de una plaza de Médico titular vacante en esta villa, cuya plaza está dotada con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales, se anuncia otro nuevo concurso por término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser solicitada la referida plaza por los que se consideren con derecho a ello.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen las condiciones legales necesarias para que el Ayuntamiento pueda nombrarlos para desempeñar la plaza vacante.

El contrato que en su día se celebre, se ajustará a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Ahora a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—José R. G. Benitez.

PEDRO-ABAD

Núm. 4.516

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de transferencias de créditos en el presupuesto actual queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días en cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley municipal. Pedro-Abad veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y uno:—El Alcalde, Antonio Pérez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.506

Don Emilio Gómez Benitez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de los Edificios y Solares existentes en este término municipal, he acordado que se exponga al público en la Secretaría de dicha Corporación por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crea pertinentes a su derecho.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la Instrucción provisional para la realización del expresado Registro fiscal.

Dado en Villanueva del Duque a 28 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Emilio Gómez.—P. S. M.: El Secretario, Julian Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1921=22

Núm. 2.880

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones = Pesetas	Operaciones realizadas = Pesetas	DIFERENCIA	
			En mas Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios.	42 114 20	3 357 04		38 757 16
2.º Montes.	614 817 13			
3.º Impuestos.	26 017 24	94 875 53		519 941 60
4.º Beneficencia.	189 36			26 072 24
5.º Instrucción pública.	263 490 29			189 36
6.º Corrección pública.	67 855 92			263 490 29
7.º Extraordinarios.	240 114 17	915		66 940 92
8.º Resultas.	2 784 953 76	1 089 69	1 089 69	240 114 17
9.º Recursos legales.	22 172 20	149 777 29		2 635 176 48
10. Feintegros.		1 250 05		20 922 15
Totales de ingresos.	4 061 723 26	251 264 60	1 089 69	3 811 549 86
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	369 969 10	26 352 99		343 616 11
2.º Policía de seguridad.	197 191 89	13 042 08		184 149 74
3.º Policía urbana y rural.	603 483 46	36 748 99		566 734 67
4.º Instrucción pública.	210 685 26	19 126		191 559 38
5.º Beneficencia.	287 178 62	29 841 10		257 337 54
6.º Obras públicas.	239 807 38	15 374 16		224 435 24
7.º Corrección pública.	182 843 88	16 885 16		165 958 73
8.º Montes.				
9.º Cargas.	1 241 776 08	76 752 53		1 165 023 55
10. Obras de nueva construcción.	211 921 40	7 929 85		203 991 55
11. Imprevistos.	56 925 15	7 480		49 445 15
12. Resultas.	66 662 18			66 662 18
Totales de pagos.	3 668 444 33	249 530 70		3 418 913 63
Existencias en Caja.		1 733 90		
Totales iguales a los ingresos.		251 264 60		

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24.

Córdoba 31 de Mayo de 1921.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B. El Alcalde, Francisco Fernández de Mesa.